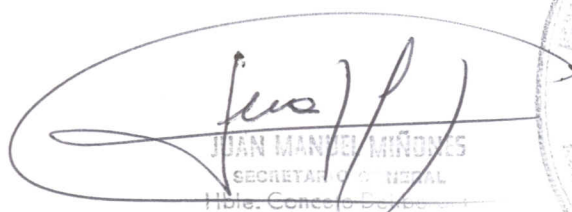


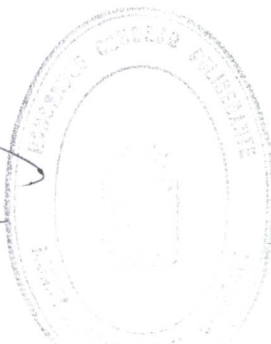
EXPTE. Nº : 149/BFG/97.-
SANCIONADA: 12 de Diciembre de 1.997.-
PROMULGADA: 08-5-98
DECRETO Nº: 454-98
ORDENANZA Nº: 463/HCD/97.-
=====

POR CUANTO :
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE
FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1997-SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA
=====

- ART. 1º) ESTABLEZCASE, la obligatoriedad de la Instalación de máquinas expendedoras de preservativos en los baños de Hombres y mujeres ubicados en lugares públicos habilitados en el éjido Municipal, de las siguientes categorías: Confiterías bailables, Pubs y Whiskerías o Cabarets, las máquinas expendedoras deberán mostrar un instructivo sobre el uso del preservativo y las medidas de prevención para evitar el contagio del HIV-SIDA.
- ART. 2º) LA OBLIGACION exigida en el Artículo 1º entrará en vigencia a partir de los Ciento Ochenta días de la Sanción de la presente Ordenanza.-
- ART. 3º) REFRENDARÁ la presente ordenanza el señor secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Juan Manuel Miñones.
- ART. 4º) TOMEN conocimiento secretarias de Bloques. Elevese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan y cumplido **ARCHIVASE**.-


JUAN MANUEL MIÑONES
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante




JORGE MARIO ARABEL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO :
Tengase por Ordenanza Municipal Nº 463/97. Dese a Boletín Municipal . Comuniquese y cumplido **ARCHIVASE**.